REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(VIDEOCONFERENCIA CON MEDELLÍN)

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 4
Sala de Audiencias Oficina 412 Torre B
FECHA: 16 de enero del 2020
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	3:02 P.M.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MACÍAS RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00378-00

En Villavicencio, a los 16 días del mes de enero del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas (fl.103), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA identificada con C.C. 40.441.725 y T.P. 142739 del C.S.J. Se le reconoce personería como apoderada sustituta de los demandantes.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

2.1Testimonial: Se decretan los testimonios de WILSON MÁRQUEZ ARCILA; IVÁN DE JESÚS TORRES y YUBER DEL SOCORRO SUAREZ OCHOA, los cuales se recepcionarán de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Medellín (Antioquia). La apoderada de los demandantes, desiste de los testimonios de IVÁN DE JESÚS TORRES y YUBER DEL SOCORRO SUAREZ OCHOA.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud de la apoderada de los demandantes, en lo referente a desistir de los testimonios de los señores IVÁN DE JESÚS TORRES y YUBER DEL SOCORRO SUAREZ OCHOA. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

Práctica de los testimonios: Se le informa al testigo WILSON MÁRQUEZ ARCILA, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio WILSON MÁRQUEZ ARCILA, identificado con C.C. 78.694.470, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y luego la apoderada de los demandantes.

2.2. Recaudar mediante oficios: Se dispuso oficiar a:

- La Fiscalía 72 Dirección Especializada contra las violaciones a los derechos humanos, con sede en la ciudad de Bogotá D, C., para que remitieran copia auténtica, integra y legible de la investigación penal, radicado bajo la partida No. 8524 la cual se conexo con la partida ahora No. 8523, iniciada con ocasión a la desaparición y posterior muerte del señor Jorge Macías, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15.340.785, y quien perdió la vida en hechos ocurridos el día 14 de junio de 2003, en el municipio de Fuente de Oro – Meta. Obra respuesta a folio 109 con anexos de 133, 46 folios y 3 cds.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:02 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGÉLICA RIGAURTE MORA
Juez

DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
Apoderada demandantes

Constancia: El testigo WILSON MÁRQUEZ ARCILA, asiste de manera virtual por medio de videoconferencia con la ciudad de Medellín.